

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 ---
Anual	60 ---

Las suscripciones se solicitarán de la Dirección del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de Fondos Provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 675 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupé cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán a crédito abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión de original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su empuerñación, que deberá verificarse al final de cada semestra.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio del Ejército

DECRETO

Aprobando el Cuadro de Inutilidades que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de 1942

Revisado el Cuadro de Inutilidades anexo al Decreto-ley de Bases para el Reclutamiento de 29 de marzo de 1924 y el aprobado por Decreto-ley de 27 de julio de 1937, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 5.º de la Ley de 8 de agosto último, a propuesta del Ministro del Ejército, y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo único. El Cuadro de Inutilidades para las exclusiones del servicio militar que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de 1942, cuyo alistamiento en el año actual se dispuso por Decreto de 23 de enero último, será el que se publica como anexo al presente Decreto, el cual, en su día, se unirá también como anexo al Reglamento que se dicte para la aplicación de la Ley de 8 de agosto antes consignada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en El Pardo a 27 de marzo de 1941.—Francisco Franco.—El Ministro del Ejército, José-Enrique Varela Iglesias.

CUADRO DE INUTILIDADES

con relación a la aptitud física para el servicio militar

GRUPO PRIMERO

Enfermedades y defectos que determinan la exclusión total del servicio militar

A.—Enfermedades generales

1.—Insuficiente desarrollo general orgánico. Podrán tenerse en cuenta para apreciarlo las medidas

de la talla y perímetro torácico cuando aquélla sea inferior a un metro 50 centímetros, y el perímetro torácico a 78 centímetros.

2.—Debilidad general orgánica muy graduada, no ligada a enfermedad aguda padecida recientemente o a enfermedad crónica, de la que sea sintomática. Para graduarla se tendrá en cuenta que el reconocido no tenga resistencia física para el servicio de las armas, ni para ganarse el sustento por una profesión u oficio utilizable en el Ejército.

3.—Atiroidismo. Cretinismo. Mixedema.

4.—Diabetes sacarina, diagnosticada previa observación.

5.—Raquitismo muy acentuado, y osteomalacia.

6.—Tuberculosis bien diagnosticada de los huesos y articulaciones. Tuberculosis abiertas de los ganglios linfáticos. Lupus tuberculosos. Observación discrecional.

7.—Pelagra. Observación discrecional.

8.—Tumores malignos (cáncer, sarcoma, etc.) Observación discrecional.

9.—Lepra.

10.—Adenia, linfadenia y leucemia.

11.—Bocio exoftálmico. Observación discrecional.

12.—Intoxicaciones crónicas (hidrargirismo, saturnismo, alcoholismo, etc.), que hayan determinado trastornos anatómicos o funcionales graves (parálisis, contractura, etc.), crónicos y rebeldes al tratamiento. Observación discrecional.

13.—Gota que haya determinado alteraciones orgánicas, manifestas y rebeldes, diagnosticadas previa observación.

14.—Reumatismo crónico que haya ocasionado alteraciones anatómicas en las articulaciones, rigideces, etcétera, crónicas y rebeldes al tratamiento.

15.—Sífilis que haya ocasionado lesiones viscerales de aorta, cerebro, etc., con trastornos funcionales graves. Observación discrecional.

16.—Elefantiasis filariana.

17.—Enfermedad de Adisson.

B.—Enfermedades de los tejidos cutáneos, celular y óseo.

18.—Cicatrices que por su extensión o por su adherencia a los órganos profundos o al esqueleto comprometen gravemente el funcionamiento de tales órganos o los movimientos de los miembros.

19.—Ictiosis difusa y generalizada que ocasione trastornos funcionales.

20.—Deformidades congénitas o adquiridas de los huesos o de las articulaciones de importancia, cuya extensión y grado sean incompatibles con el servicio de las armas.

21.—Fractura de los huesos, viciosamente consolidados o sin consolidar, que determinen graves trastornos funcionales en órganos o aparatos importantes.

22.—Osteo-sarcoma.

23.—Osteítis, osteomielitis crónicas, supuradas o no, acompañadas de un estado de debilidad general.

24.—Periostosis, exóstosis o hiperóstosis que producen deformidad y lesión considerable que sea incompatible con el servicio militar.

C.—Enfermedades del cráneo y sistema nervioso central.

25.—Tumores malignos del cuero cabelludo, aneurismas verdaderos o cirsoideos, neoplasmas perforantes de los huesos del cráneo.

26.—Depresión, hundimiento, falta de osificación, exfoliación o extracción de huesos del cráneo, cualquiera que sea su causa, con trastornos de las funciones cefálicas o peligro manifiesto para las mismas.

27.—Fungus de la duramadre.

28.—Hernia cerebral.

29.—Hidrocefalo o hidrorraquis crónico bien caracterizado por los síntomas anatómicos y funcionales correspondientes.

30.—Jorobas o torceduras monstruosas de la columna vertebral.

31.—Idiotismo evidente, caracterizado por estigmas físico-psíquicos degenerativos.

32.—Imbecilidad y debilidad mental caracterizada por un nivel mental inferior a doce años, con trastornos de carácter y de la conducta que le hagan impropio para la vida militar e irresponsable de todos o algunos de sus actos, previa observación.

33.—Alienación mental en cualquiera de sus formas (locura maniaco-depresiva; locuras degenerativas, crónicas, o episodios agudos con fondo de degeneración mental; locuras tóxicas, confusión mental; demencia precoz, catatónica; demencias consecutivas a locuras o a psiconeurosis graves, etc.), comprobadas por observación en Hospitales militares. Para apreciar estas enfermedades podrán hacerse indagaciones oficiales respecto a los antecedentes familiares, y servirá como documento de observación el estar o haber estado internado en un manicomio oficial por cualquiera de estas causas.

34.—Parálisis general progresiva y tabes; comprobadas mediante el examen de líquido céfalo-raquídeo.

35.—Enfermedades crónicas y sistematizadas, difusas o en foco, de las meninges, cerebro, cerebelo, médula oblongada y médula espinal que originen trastornos motores o sensitivos permanentes o incurables, siendo potestativo del Médico utilizar o no la observación.

36.—Enfermedades epilépticas, no solamente aquellas caracterizadas por crisis convulsivas, sino también las exteriorizadas por síntomas psíquicos, graves trastornos del carácter, crisis distímicas y crepusculares, diagnosticadas previa observación.

37.—Enfermedad de Thomsen; comprobada por observación.

38.—Enfermedad de Huntington; previa observación.

39.—Acromegalia. Observación discrecional.

40.—Enfermedad de Reynaud, con observación previa.

41.—Enfermedad de Parkinson y síntomas postencefalíticos de forma parkinsoniana, convulsiva, nar-

coléptica o bradipsíquica grave; con observación discrecional.

D.—Enfermedades del aparato digestivo

42.—Falta o pérdida completa de uno o ambos labios. Falta parcial de los labios, que determine pérdida constante de saliva.

43.—Falta o pérdida total de la mandíbula inferior. Falta o pérdida parcial de las mandíbulas, que determine trastornos funcionales graves en la masticación, deglución o emisión de la palabra.

44.—Falta o pérdida total de la dentadura, que coincida con alteraciones o estados fungosos de las encías y desnutrición general.

45.—Falta o pérdida total de la lengua. Falta o pérdida parcial de la misma, acompañada de trastornos funcionales de la fonación o de la deglución, intensas y persistentes.

46.—División congénita o perforaciones adquiridas y extensas de la bóveda palatina o del velo del paladar, cuando dificulten notablemente la emisión de la palabra o comprometan la deglución, si no son curables por uso de aparato protésico; comprobado por observación.

47.—Tumores malignos que asienten en cualquier órgano o porción del tubo digestivo o sus anejos; apreciados ya directamente o previa observación.

48.—Tuberculosis de cualquiera de las porciones que integran el tubo digestivo y sus anejos, bien caracterizada y comprobada por observación.

49.—Procesos degenerativos crónicos o cirróticos del hígado, bazo o del páncreas que trastornen la digestión o produzcan síntomas generales; comprobados por observación.

50.—Fístulas del esófago, del estómago, del intestino o de las vías biliares; observación discrecional.

51.—Hernia o hernias de las vísceras abdominales, tan voluminosas que sean de imposible contención con aparatos auxiliares, y que se acompañen de un estado de debilidad de la pared muscular del abdomen.

E.—Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

52.—Tuberculosis evolutiva de cualquiera de los órganos que integran el aparato respiratorio, bien comprobada por la observación.

53.—Tumores malignos de la nariz, senos nasales, laringe, pulmón o pleura, así como los mediastínicos que por su situación sean causa de trastornos respiratorios.

54.—Deformidades del tórax, lo mismo de la columna vertebral que de las costillas o esternón, que modifiquen o dificulten la respiración o la circulación o entorpezcan los movimientos del tronco.

55.—Hernias de las vísceras del aparato respiratorio. Fístulas de la laringe, tráquea, pleura o pulmón, bien caracterizadas y no ligadas a intervenciones recientes o fácilmente curables, siendo potestativo el envío a observación de estos enfermos.

56.—Mudez o sordomudez permanente, comprobada por la observación.

57.—Procesos inflamatorios o ulcerativos de la laringe, pulmón o pleura, de carácter crónico y progresivo y que produzcan debilitación del estado general del enfermo.

58.—Lesiones valvulares no compensadas o las que, aun estándolo, produzcan déficit apreciable en la capacidad de la circulación. Miocarditis crónica. Hidropericardias crónicas. Sífnisis cardíaca, todas ellas comprobadas por observación.

59.—Cianosis, o enfermedad azul, dependiente de malformación del corazón o grandes vasos. Ectopias cardíacas, cuando se acompañen de trastornos circulatorios bien comprobados; observación discrecional.

60.—Aneurismas de los grandes vasos. Fístulas arteriovenosas; observación discrecional.

61.—Pulso lento permanente (enfermedad de Stokes-Adam). Arritmia perpetua; comprobados por observación.

62.—Tumores intratorácicos que modifiquen o perturben la circulación.

F.—Enfermedades del aparato locomotor

63.—Falta o pérdida de una mano. Falta o pérdida de dos dedos de la mano derecha, cuando uno de ellos es el pulgar o índice. Pérdida de todos los dedos de una mano.

64.—Luxación completa o irreductible del pulgar.

65.—Falta o pérdida de un pie. Falta o pérdida de todos los dedos de un pie.

66.—Falta o pérdida del dedo gordo y del primer metatarsiano. Falta o pérdida del quinto dedo y del quinto metatarsiano.

67.—Atrofia, total o parcial, de una extremidad, en forma tal que sea incompatible con las necesidades del servicio militar activo.

68.—Anquilosis completa de las principales articulaciones de las extremidades, o incompleta que determine una lesión funcional tan considerable como aquella. Luxaciones antiguas de los huesos, sin reducir o incompletamente reducidas, que originen gran deformidad o impotencia funcional de las extremidades, que imposibiliten al individuo para el servicio militar activo.

69.—Cojera, dependiente de cualquier lesión, que origine un acortamiento de más de cinco centímetros de la extremidad afecta.

70.—Mal perforante del pie.

71.—Artritis o sinovitis tuberculosas, bien diagnosticadas, en cualquier período que se encuentren; observación discrecional.

72.—Deformidades congénitas o adquiridas de los miembros, de cualquier clase que sean, incompatibles con el servicio militar activo.

73.—Secciones o roturas musculares, o inserciones viciosas de los músculos o hernias musculares, que originen lesión funcional considerable. Retracciones musculares tendinosas o aponeuróticas, incompatibles con el servicio militar activo.

74.—Atrofias musculares de origen neuropático. Miopatías primitivas progresivas, diagnosticadas previa observación, a ser posible, en hospitales militares o en centros donde se disponga de material de electro-diagnóstico.

G.—Enfermedades del aparato de la visión

75.—Pérdida completa de la visión de ambos ojos; observación discrecional.

76.—Tumores progresivos o malignos de la cavidad orbitaria. Osteítis crónica, con deformidades pronunciadas de la misma. Sinusitis con ectasia o fistulas y complicaciones orbitarias; observación discrecional.

77.—Cicatrices viciosas de ambos párpados con deformidad manifiesta y trastornos funcionales. Simblefaron extenso y doble. Ectropión o entropión doble, antiguos y pronunciados. Triquiiasis que haya producido lesiones corneales definitivas y que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Observación discrecional.

78.—Tumores voluminosos o malignos de los párpados. Coloboma doble con visión inferior a un tercio en el ojo mejor. Lagofthalmos doble. Observación discrecional.

79.—Tracoma bien caracterizado en evolución.

80.—Pterigión bilateral que invada la córnea y reduzca la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Tumores voluminosos del limbo conjuntival, o carúncula lagrimal o los malignos, aunque no sean voluminosos.

81.—Manchas y opacidades en ambas córneas que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio de lo normal en el ojo mejor. Estafilomas transparentes u opacos de ambas córneas o de la esclerótica, que reduzcan la agudeza visual a menos de un tercio en el ojo mejor. Todo ello comprobado por la observación.

82.—Vicios de conformación del iris, sinequias del mismo, anteriores o posteriores, antiguas y definitivas, o las oclusiones pupilares. Todas en ambos ojos y que reduzcan la agudeza visual en el ojo mejor a menos de un tercio de lo normal; comprobado por la observación.

83.—Defectos de refracción que, previa corrección,

no alcancen una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Miopías superiores a siete dioptrías; comprobado por la observación.

84.—Afaquias dobles cuando la visión, previa corrección, sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

85.—Cataratas dobles y completas, y las incompletas cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor. Observación.

86.—Albinismo, cuando la agudeza visual está reducida a menos de un tercio de lo normal; comprobado por la observación.

87.—Hialitis, coroiditis, retinitis, neuritis óptica, atrofia de papila y todas las lesiones de fondo estacionarias, cuando la visión sea inferior a un tercio en el ojo mejor. Observación.

88.—Glaucoma doble. Desprendimiento antiguo y definitivo doble de la retina. Observación.

89.—Estrabismos de todas clases que una vez corregido el defecto de refracción, cuando exista, no alcance una agudeza visual de un tercio en el ojo mejor. Observación.

90.—Nistagmus intenso, cuando la agudeza visual no alcance un tercio en el ojo mejor.

91.—Estrechamientos definitivos concéntricos o en sector del campo visual en ambos ojos que dificulten seriamente la deambulacion. Observación.

H.—Enfermedades del aparato de la audición

92.—Sordera permanente y completa de ambos oídos o la incompleta que produzca disminución de la agudeza auditiva en el oído mejor por debajo de los límites que se señalan a continuación, cualquiera que sea su causa, siempre que no dependa de enfermedad aguda:

Voz cuchicheada: debe ser oída a 12 centímetros aproximadamente.

Voz alta ordinaria: debe ser oída a 1'25 metros aproximadamente.

Voz de mando: debe ser oída a 2'50 metros aproximadamente.

Comprobado por observación.

I.—Enfermedades del aparato genito-urinario

93.—Nefritis difusas crónicas de cualquier clase que sean. Nefroesclerosis. Nefropatías epiteliales y nefrosis crónicas; todas ellas bien comprobadas por observación.

94.—Hidronefrosis crónica. Nefritis supuradas en todos sus estados. Quistes y regeneración de los riñones; todo ello comprobado por observación.

95.—Nefrolitiasis con calculosis renal o ureteral; comprobada siempre por observación.

96.—Estrofia de la vejiga.

97.—Incontinencia permanente (diurna y nocturna) de orina, que dependa de lesión orgánica del aparato urinario, de los centros nerviosos o sea consecutiva a una operación anterior; comprobada siempre por la observación.

98.—Cistitis crónica con alteraciones del estado general y lesiones ascendentes. Prostatitis crónicas con residuos altos y fenómenos de retención; observación.

99.—Falta o pérdida de ambos testes. Ectopia permanente de ambos testes en las regiones perineal, inguinal o abdominal.

100.—Hermafroditismo.

101.—Falta o pérdida total del pene.

102.—Tuberculosis bien comprobada de las porciones que integran el aparato urinario. Tuberculosis genitales activas en período de reblandecimiento o fistulizado; comprobadas por la observación.

103.—Tumores malignos o los que, sin serlo, puedan considerarse como tales por su asiento y complicaciones, implantados en cualquiera de las partes del aparato genito-urinario; observación discrecional.

104.—Estrechez uretral infranqueable o difícilmente franqueable (por debajo del número 10), acompañada o no de periuretritis con esclerosis del periné con fistulas abiertas o cerradas.

GRUPO II

Enfermedades y defectos que motivan el aplazamiento del fallo, quedando el mozo excluido temporalmente, pendiente de revisión.

A. — Enfermedades generales

1. — Insuficiente desarrollo general orgánico, pero no tan intenso como el exigido en el grupo primero. Podrán tenerse en cuenta para estimarlos estos dos apartados:

a) Un perímetro torácico inferior a 80 centímetros para las tallas que no alcancen a 1'71 metros.

b) Un perímetro torácico inferior a 84 centímetros para las tallas iguales o superiores a 1'71 metros, sin que sean preceptivos estos dos apartados.

2. — Debilidad general orgánica, dependiente de enfermedades recientes o en vías de curación.

3. — Glicosurias que no se acompañen de los síntomas generales de la diabetes (glicosuria solitaria); comprobada por la observación.

4. — Diabetes insípida; comprobada por la observación.

5. — Albuminurias que dependan de lesiones renales agudas y subagudas. Albuminurias ortostáticas; comprobadas por la observación.

6. — Reumatismo crónico sin alteraciones anatómicas permanentes; comprobado por la observación.

7. — Obesidad que produzca dificultades evidentes para la marcha y en las que el perímetro abdominal exceda en 15 centímetros del perímetro torácico.

8. — Intoxicaciones crónicas que todavía no han originado trastornos irreparables; comprobadas por la observación.

9. — Paludismo crónico con síntomas generales y esplenomegalia; comprobado por la observación.

10. — Actinomicosis; comprobada por la observación.

11. — Elefantiasis de índole no filariana.

B. — Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

12. — Dermatitis extensas y rebeldes al tratamiento de naturaleza endocrina; comprobadas por la observación.

13. — Esclerodermia generalizada.

14. — Eczemas extensos y tenaces; comprobados por la observación.

15. — Líquen crónico. Psoriasis extensa y crónica; comprobada por la observación.

16. — Pénfigo y ectima crónicos; comprobados por la observación.

17. — Lupus eritematoso. Tuberculosis verrugosa de la piel, que ocupe gran extensión.

18. — Úlceras crónicas y rebeldes de los miembros inferiores, dependientes de un estado varicoso; comprobadas por la observación.

19. — Tumores benignos remediables por intervención quirúrgica y que por su tamaño o situación sean incompatibles con el servicio militar activo.

20. — Adenitis tuberculosas cerradas; comprobadas por la observación.

21. — Periostitis, osteítis, osteomielitis crónica, que no alcancen los límites exigidos en el párrafo 23 del grupo primero; comprobadas por la observación.

22. — Tiña favosa y tricofticas, extensas y rebeldes al tratamiento; comprobadas por la observación.

C. — Enfermedades del cráneo, raquis y sistema nervioso central

23. — Tumores benignos del cráneo que pueden curarse con intervención quirúrgica y que por su tamaño o posición dificulten el uso de las prendas cubrecabezas.

24. — Vértigos frecuentes dependientes de cualquier causa (cerebral, ótica, etc.) y de comprobada rebeldía; comprobados por la observación.

25. — Histerismo grave, con síntomas y manifestaciones psíquicas; comprobado por la observación.

26. — Neurastenia reactiva grave y neurosis obsesiva, ambas con intensa sintomatología general y comprobadas por la observación.

27. — Neuritis y polineuritis crónica, acompañadas

de parálisis atrófico-degenerativas que produzcan lesiones funcionales importantes; comprobadas por la observación.

D. — Enfermedades del aparato digestivo

28. — Falta o pérdida total de la dentadura. Falta parcial de la dentadura, cuando la falta de piezas dentarias o la no coincidencia de las existentes dificulte gravemente la masticación, acompañada de desnutrición.

29. — Fistulas salivales que se abran en la cara o región submaxilar.

30. — Tumores benignos de cualquier parte del aparato digestivo, curables por la intervención quirúrgica y que por su asiento y extensión producen trastornos funcionales considerables. Observación discrecional.

31. — Estrecheces esofágicos que dificulten notablemente la deglución y que no dependan de tumores malignos. Dilatación pronunciada del esófago y divertículos congénitos; comprobado todo por la observación.

32. — Estrechez considerable y permanente del recto o ano; comprobadas por la observación.

33. — Hemorroides internas voluminosas acompañadas de hemorragias frecuentes o intensas. Observación.

34. — Fistulas de ano de origen tuberculoso o consecutivas a un estrechamiento o lesión permanente del recto. Observación discrecional.

35. — Úlcera gástrica o duodenal; comprobada por la observación.

36. — Gastropatías o enteropatías crónicas rebeldes al tratamiento; comprobadas por la observación.

37. — Apendicitis crónica; comprobada por la observación.

38. — Quistes hidatídicos del hígado y del bazo; comprobados por la observación.

39. — Procidencia habitual y permanente del recto, que origine trastornos intensos. Observación discrecional.

E. — Enfermedades de los aparatos respiratorio y circulatorio

40. — Oeena con flujo purulento. Observación discrecional.

41. — Pólipos voluminosos que, por el sitio en que se implantan o por su tamaño, dificultan considerablemente la respiración o que son origen de intensas hemorragias; comprobados por la observación.

42. — Laringitis, bronquitis, neumonía, pleuresías crónicas que no alcancen la intensidad requerida por el párrafo 57 del grupo primero; comprobadas por la observación.

43. — Taquicardia esencial paroxística; comprobada por la observación.

44. — Varices voluminosas que se acompañen de flebitis, edemas o úlceras inveteradas y rebeldes al tratamiento. Observación.

F. — Enfermedades del aparato locomotor.

45. — Artritis crónica intensa que dificulte los movimientos de los miembros atacados. Hidrartrosis crónica con iguales condiciones; comprobadas siempre por la observación.

46. — Cuerpos móviles intraarticulares que comprometan el libre funcionamiento de un miembro o articulación importante. Observación discrecional.

47. — Tumores de los huesos o articulaciones que puedan remediarse por la intervención operatoria.

G. — Enfermedades del aparato de la visión.

48. — Tumores del aparato visual susceptibles de operación. Pterigión bilateral.

49. — Dacriocistitis crónica supurada y de frecuentes agudizaciones; comprobada por la observación.

50. — Queratitis crónicas, ulcerosas o no. Escleritis y periescleritis dobles crónicas; comprobadas por la observación.

51. — Uveitis crónicas dobles, retinitis, neuritis ópticas y toda clase de lesiones de fondo en evolución y comprobadas por la observación.

H.— Enfermedades del aparato de la audición

52.—Otorrea media crónica, uni o bilateral, siempre que existan masas polipoideas, destrucción timpánica extensa o lesiones osteíticas de las paredes de la caja o de sus huesecillos. Comprobadas por la observación. Otorrea dependiente de lesión de oído interno, con iguales condiciones; comprobadas por la observación.

53.—Inflamación crónica de las células mastoideas; comprobada por la observación.

54.—Afecciones no supuradas del oído interno que produzcan trastornos en el sentido del equilibrio o frecuentes e intensos vértigos; comprobadas por la observación.

I.— Enfermedades del aparato génito-urinario

55.—Riñón flotante que no pueda ser corregido por el uso de un simple vendaje y ocasione trastornos generales; comprobado por la observación.

56.—Cálculos vesicales voluminosos; comprobados por la exploración. Observación discrecional.

57.—Cistitis y prostatitis crónica que no reúna las condiciones exigidas en el párrafo 98 del grupo primero; comprobadas por la observación.

58.—Fístulas vésico-rectales, uretro-rectales y perineales.

59.—Cálculos o cuerpos extraños incluidos de un modo permanente en la uretra, de donde sólo pueden ser extraídos mediante operación quirúrgica y que trastornen la micción grandemente; comprobados por la observación.

60.—Orquitis crónica antigua que produzca síntomas generales; comprobada por la observación.

61.—Hidroceles o hematoceles crónicos permanentes (excluido el hidroceles simple del cordón), dependientes de lesión de los testículos y remediables sólo por intervención quirúrgica; observación discrecional.

J.— Artículo adicional a este grupo

Se aplazarán los fallos definitivos hasta la quinta siguiente, en todas aquellas enfermedades o lesiones, como fracturas, etc., que, aun siendo agudas en el momento del reconocimiento, no pueda predecirse si han de dejar como secuela alguna lesión de las comprendidas en el grupo. En estos casos se especificará en el certificado el fundamento por el que se aplaza el fallo.

GRUPO III

Enfermedades y defectos físicos compatibles con el servicio auxiliar*A.— Enfermedades generales*

1.—Talla inferior a 154 centímetros.

2.—Obesidad que no alcance los límites indicados en el número 7 del grupo segundo.

B.— Enfermedades de los tejidos cutáneo, celular y óseo

3.—Ictiosis generalizada sin trastornos funcionales.

4.— Alopecia completa.

5.—Eczemas extensos recidivantes.

6.—Ulceraciones de la piel extensas y tenaces, pero que no dependen de lesión varicosa.

7.—Tumores óseos benignos que pudiendo disminuir la capacidad para la marcha o el libre funcionamiento de algún miembro no lo hacen en los límites exigidos en el número 47 del grupo segundo.

C.— Enfermedades del sistema nervioso y raquis

8.—Desviaciones de la columna vertebral que sin ocasionar monstruosidad sean incompatibles con el servicio de primera línea por los trastornos que produzcan o por ser impedimento para el uso continuado de las prendas de equipo.

9.—Parálisis del facial de carácter crónico. Observación.

10.—Reacciones histéricas frecuentes y aparatosas, fácilmente despertadas por estímulos externos; comprobadas por observación.

11.—Neurastenia constitucional e hipocondría, sin

síntomas mentales; claramente comprobadas mediante la observación.

12.—Enfermedad de los tics. Observación.

D.— Enfermedades del aparato digestivo

13.—División congénita o perforaciones adquiridas del velo del paladar, que alteren la emisión de la palabra o dificulten la deglución y que sean remediables por el uso de un aparato protésico o curables por intervención quirúrgica; comprobadas por la observación.

14.—Hernia de las vísceras abdominales y eventraciones que puedan ser corregidas con aparatos de contención.

15.—Fístula de ano no tuberculosa ni dependiente de estrechez del recto.

16.—Hemorroides voluminosas que puedan disminuir la capacidad para la marcha del individuo o que se hallen en estado de ulceración habitual.

E.— Enfermedades del aparato respiratorio y circulatorio

17.—Afonía permanente; comprobada por la observación.

18.—Tartamudez muy graduada y permanente; comprobada por la observación.

19.—Deformaciones del tórax (pecho en forma de quilla, etc.), que puedan ser obstáculo al uso prolongado de las prendas de equipo, pero no originen lesiones funcionales del aparato respiratorio ni circulatorio.

20.—Varices voluminosas y extensas no acompañadas de flebitis.

21.—Alteraciones cardíacas que, sin depender de enfermedad orgánica, determinen notable trastorno funcional; comprobadas por la observación.

F.— Enfermedades del aparato locomotor

22.—Pérdida del pulgar, cuando se conserve el metacarpiano. Pérdida del índice y otro dedo de la mano izquierda. Pérdida de cuatro dedos que no sean pulgar o índice entre ambas manos.

23.—Acortamiento del miembro inferior que oscile entre tres y cinco centímetros.

24.—Pie plano valgo bien caracterizado.

25.—Pie plano con notables trastornos funcionales que no se corrijan con calzado ortopédico; bien comprobado por la observación.

26.—Luxaciones recidivantes de las principales articulaciones.

27.—Atrofias relativas de un miembro que, sin comprometer su funcionamiento en límites discretos, sean incompatibles con los esfuerzos y servicios de campaña.

28.—Luxaciones y anquilosis de las principales articulaciones, con iguales caracteres que los que se mencionan en el párrafo anterior.

G.— Enfermedades del aparato de la visión

29.—Pérdida de la visión en un ojo. Observación discrecional.

30.—Fístula lagrimal de cualquier clase y rebelde al tratamiento. Observación.

31.—Defectos de refracción que, previa corrección, no alcancen una visión superior a un medio en el ojo mejor; observación. Miopías de cinco a siete dioptrías.

32.—Lesiones constituidas definitivamente de cualquiera de las partes que integran el aparato de la visión, y cuando no alcancen una agudeza visual superior a un medio en el ojo mejor. Observación.

33.—Blefaritis y conjuntivitis crónica rebelde a tratamiento.

34.—Ectropión y entropión que se considere incompatible con el servicio de campaña.

35.—Ptosis bilateral cuando, dirigida la mirada horizontalmente, no se descubre la pupila. Ptosis unilateral cuando es tan pronunciado que imposibilita en absoluto la visión del ojo o existe una parálisis ocular que contraíndica su operación.

36.—Hemianopsias que dejan libre la mácula. He-

meralopias rebeldes al tratamiento. Estrechamientos concéntricos del campo visual que, sin reunir las condiciones señaladas en el número 91 del grupo primero, se consideren incompatibles con la vida de campaña. Observación.

37.—Parálisis de uno o varios músculos del ojo con diplopia y grave alteración funcional. Observación.

38.—Nistagmus que no reúna las condiciones señaladas en el número 90 del grupo primero y cuando no alcance una agudeza visual superior a un medio en el ojo mejor. Observación.

H. — Enfermedades del aparato auditivo

39.—Disminución de la agudeza auditiva, por cualquier causa que sea, que oscile entre los siguientes límites (en el oído mejor):

Voz cuchicheada: debe ser oída a más de 0'12 metros y menos de 0'50 metros.

Voz alta: debe ser oída a más de 1'25 metros y menos de 4 metros.

Voz de mando: debe ser oída a más de 2'50 metros y menos de 10 metros.

Comprobado por observación.

40.—Falta de un pabellón y atresia del conducto auditivo de un lado.

I. — Enfermedades del aparato genito-urinario

41.—Exclusión de un riñón o falta por extirpación operatoria.

42.—Varicocele voluminoso.

43.—Hidrocele crónico voluminoso.

44.—Hipospadias, epispadias y pleurospadias acompañadas de estrechez de meato.

45.—Atrofia considerable de los testículos; pérdida de ambos testes o atrofia de uno y pérdida del otro.

Madrid, 27 de marzo de 1941.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 105, de fecha 15 de abril de 1941.)

SECCION QUINTA

Núm. 2.031

Caja de Recluta núm. 43, de Calatayud

ALISTAMIENTO DE 1942.—Circular

Para conocimiento de los Ayuntamientos afectos a esta Caja de Recluta se hace saber que en el *Diario Oficial* del Ministerio del Ejército número 83, de fecha 15 del corriente, y en el *Boletín Oficial del Estado* número 105, se publica el cuadro de inutilidades que ha de aplicarse a los reclutas del reemplazo de 1942, y que ha de tenerse en cuenta en todas las operaciones que para la clasificación de los mozos de dicho reemplazo han de practicarse por los Ayuntamientos en las fechas marcadas por la Superioridad.

Calatayud, 22 de abril de 1941.—El Teniente Coronel, Julián Hermosilla.

Núm. 2.034

Jefatura Agronómica de Zaragoza

Forma de realizar la compra-venta del sulfato de cobre, sales, polvos y caldos cúpricos.

Acordado por la Dirección General de Agricultura se autoricen por esta Jefatura las operaciones de compra-venta de sulfato de cobre y otras sales cúpricas empleadas para combatir las plagas del campo, así como los caldos y polvos cúpricos que existan en la provincia, éstas se efectuarán con arreglo a las normas siguientes:

Las peticiones se formularán por escrito a la C. N. S. local (indicando el cultivo, superficie y plaga a tratar), la que informará sobre la exactitud de lo expuesto.

A la vista de las peticiones e informe correspondiente, la C. N. S. provincial expedirá el vale por la cantidad necesaria para el tratamiento.

Los depositarios no podrán vender más que a la vista de los vales y por las cantidades en ellos indicadas, quedando prohibida y sancionada toda venta que se haga en otra forma.

Los vendedores quedan obligados a remitir a esta Jefatura Agronómica (Coso 104, 1.º izquierda) parte quincenal de ventas (existencias iniciales, ventas y existencias finales), en los vales relacionados, en la misma forma que para los abonos nitrogenados.

El incumplimiento de lo expuesto será sancionado severamente.

Zaragoza, 22 de abril de 1941.—El Ingeniero-Jefe, Domingo Rueda y Marín.

Núm. 2.033

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Zaragoza

Intervención de la alfalfa

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, en circular núm. 160 de fecha 16 del corriente, ha dispuesto lo siguiente:

1.º A partir de la fecha, queda intervenida, y a disposición directa de esta Comisaría General, toda la producción de alfalfa.

2.º Antes del día 20 del próximo mes de mayo, la Central Reguladora de Abastecimientos y Suministros Sindicales remitirá a estas oficinas, sin pretexto ni excusa de ninguna clase, un avance provisional, por provincias, de la producción probable en cada una de ellas, debiendo poner al mismo tiempo en conocimiento de mi autoridad el nombre, pueblo y provincia de los cultivadores que no le faciliten estos datos en los plazos necesarios, los cuales cultivadores serán puestos automáticamente a disposición del Fiscal de Tasas, para la imposición de las sanciones a que hubiere lugar, y a quienes se les incautará totalmente su producción, que quedará única y exclusivamente a disposición de esta Comisaría General.

3.º Los Sindicatos Provinciales de Ganadería solicitarán, por duplicado, de la C. R. A. S. S., antes del día 8 del próximo mes de mayo, el número de kilogramos de alfalfa que consideren necesarios en su provincia para todo el año, teniendo en cuenta clases de ganado que haya y cantidad de cada una de ellas, en la inteligencia de que el suministro, por cada cabeza y día, se ha de ajustar al siguiente racionamiento: 10 kilos para las vacas; 10 kilos para los caballos; 1'50 para las cabras, y 1'25 para cada res lanar.

4.º La C. R. A. S. S., a su vez, me remitirá igualmente los duplicados que se mencionan en el apartado anterior antes del día 10 del próximo mes de mayo, después de haber sido debidamente comprobada la veracidad de los mismos con los medios a su alcance.

5.º En el avance de producción probable no consignará la C. R. A. S. S. las cantidades en kilogramos que ha de dejar reservadas al productor para cubrir las necesidades del ganado de su propiedad durante todo el año, según las clases de reses que posea y número de cada una y con arreglo al racionamiento señalado en el apartado anterior.

6.º Todas las operaciones comerciales que comprendan desde la compra de la alfalfa hasta su distribución serán realizadas por los comerciantes habitualmente dedicados a este negocio, siempre y cuando se cumpla la circunstancia de estar encuadrados dentro de la organización sindical y estuvieran matriculados como tales en primero de julio de 1936, lo cual debe,

rán acreditar ante el Jefe provincial de la C. R. A. S. S. mediante la presentación del recibo de contribución correspondiente al segundo trimestre de la referida anualidad, siendo también condición precisa que dispongan de almacén abierto al público y con capacidad mínima para 20 vagones (120.000 kilos).

7.º Las Delegaciones Sindicales Provinciales remitirán cada una al respectivo Gobernador civil una relación nominal y por pueblos, aparte de la que puedan enviar a su Central Reguladora, antes de la fecha ya indicada en el apartado 2.º, de los compradores que reúnan las condiciones señaladas en el apartado anterior, de la cual también enviarán copia directa a esta Comisaría General.

8.º Los compradores ya indicados también remitirán en el último día de cada mes a su Delegación Sindical Provincial declaración jurada de número de kilogramos que tengan en sus almacenes empacados y listos para el embarque inmediato; a fin de no entorpecer la labor de transportes.

Las Delegaciones Sindicales Provinciales totalizarán el parte y lo enviarán a su Central en Madrid, para que ésta, a su vez, lo entregue en esta Comisaría General todos los meses antes de cada día 15.

9.º A la vista de la producción probable facilitada por la C. R. A. S. S., esta Comisaría asignará cupos de provincias productoras a las deficitarias, teniendo en cuenta los pedidos efectuados por los Sindicatos Provinciales de Ganadería.

10. Las órdenes de suministro serán cursadas directamente por mi Autoridad a las correspondientes C. R. A. S. S. provinciales, poniéndolo, al mismo tiempo, en conocimiento del Gobernador civil para que extienda oportunas guías, de la C. R. A. S. S. y del Gobernador de la provincia a donde vaya consignada la mercancía, la cual, para poder ser trasladada de un punto a otro, necesitará inexcusablemente la guía de circulación (modelo núm. 3), la cual se extenderá únicamente por la cantidad total de kilos que cada vez se vayan a embarcar, y que deberá ser inutilizada a la llegada de la mercancía al punto de destino.

11. Dentro de cada provincia, el Gobernador pondrá la alfalfa íntegramente a disposición de la C. R. A. S. S. provincial, para que ésta proceda a hacer la distribución equitativa entre todos los poseedores de ganado, estén o no afiliados.

12. La distribución en destino se hará mediante tarjeta de racionamiento expedida por la Jefatura Provincial de la C. R. A. S. S., cuyos tickets serán canjeados por vales expedidos por la Delegación Provincial del Sindicato Nacional de Ganadería, único organismo que fiscalizará la distribución del pienso, según la clase del ganado y las estadísticas que del mismo haya en cada provincia, pudiendo delegar funciones propias en otro organismo sindical, siempre y cuando se cumplan estrictamente todas las disposiciones en vigor.

13. En los pueblos donde se reciba alfalfa procedente de exportación, los Delegados sindicales locales sustituirán en sus funciones a la organización provincial de la C. R. A. S. S.

14. Las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes sólo podrán extender guías de circulación, al recibo de órdenes de suministro de esta Comisaría General, únicamente a los compradores señalados en el apartado 6.º.

15. La C. R. A. S. S. de la provincia receptora inmovilizará la alfalfa en los almacenes de los compradores afiliados, ya tantas veces mencionados, la cual, bajo su personal y directa responsabilidad, no podrá ser entregada si no contra los indicados vales del Sindicato Provincial de Ganadería, en los que inexcusablemente se hará constar los kilogramos que se entregan al consumidor, y precio.

16. Aparte de la inspección que pueda realizarse por personal de las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, corresponderá también a cargo de la C. R. A. S. S. la vigilancia en el cumplimiento por todos los interesados de todo lo dispuesto por esta Comisaría General, especialmente a la salida del pienso en cada pueblo exportador en el límite de las provincias exportadoras y a la entrada de los principales mercados consumidores, realizando dicha vigilancia más intensamente en los primeros meses de la campaña, con el fin de encauzar en la disciplina a productores, comerciantes y ganaderos.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 23 de abril de 1941.—El Gobernador civil, Jefe Provincial de los Servicios de Abastecimientos y Transportes.

SECCION SEXTA

Incluidos en el alistamiento formado para el reemplazo de 1942 por los Ayuntamientos que se indican los mozos que a continuación se relacionan e ignorándose el paradero de los mismos, se les cita por medio del presente para que comparezcan en las respectivas Casas Consistoriales los días 27 del presente mes de abril y 11 y 18 de mayo próximo, en que tendrán lugar las operaciones de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo y clasificación y declaración de soldados, apercibiéndoles que si dejan de comparecer por sí o por persona que les represente incurrirán en las responsabilidades consiguientes y serán declarados prófugos.

Mozos que se citan:

ALFAMEN.—Abelardo Moros Zaragoza
 CARIÑENA.—Victor Sanz Abadía
 GODOJOS.—Cecilio Castejón Millán
 LUNA.—Ramón Añaños Rasal
 MARA.—Pedro Toribio Tobajas Vicente
 PLENAS.—José Gracia Mingarro
 SANTA EULALIA DE GALLEGO.—Jesús Moy Gállego, Celestino Gállego Dieste y Eleuterio López Largo.

ALTAS Y BAJAS DE RUSTICA Y URBANA

Con el fin de formar el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y urbana, todos los vecinos y hacendados forasteros de los pueblos que se mencionan deberán presentar durante el presente mes en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo las altas y bajas que hayan experimentado en su riqueza, advirtiéndoles que no será admitida ninguna solicitud si no va acompañada de los documentos justificativos de haber satisfecho el impuesto de los derechos reales a la Hacienda.

1.974.—Pleitas

2.007.—Oseja

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1941, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuántos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener de-

recho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

- 1.974.—Pleitas
- 2.017.—Paracuellos de la Ribera
- 2.019.—Saviñán

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1941; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Altas y bajas de edificios y solares

- 2.017.—Paracuellos de la Ribera
- 2.019.—Saviñán

Altas y bajas por urbana

- 1.980.—Villanueva de Huerva
- 1.982.—Malpica de Arba
- 2.025.—Aranda de Moncayo

Apéndice al amillaramiento

- 1.954.—Maluenda
- 1.957.—Letux. (1942)
- 1.960.—Ariza
- 1.963.—Cadrete. (1942)
- 1.970.—Munébrega. (1942)
- 1.980.—Villanueva de Huerva
- 1.982.—Malpica de Arba
- 2.001.—Longares. (1942)
- 2.002.—Undués Pintano
- 2.003.—Cervera de la Cañada
- 2.008.—Moros. (1942)
- 2.009.—Utebo. (1942)
- 2.017.—Paracuellos de la Ribera
- 2.019.—Saviñán
- 2.024.—Gotor
- 2.025.—Aranda de Moncayo

Cuentas municipales

- 1.951.—Quinto
- 2.007.—Oseja. (1940)
- 2.025.—Aranda de Moncayo. (1940)

Expedientes de suplementos de crédito

- 1.971.—Sobradriel

Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores

- 2.007.—Oseja
- 2.025.—Aranda de Moncayo

Presupuesto municipal ordinario

- 1.962.—Castiliscar

Repartimiento general de utilidades

- 1.958.—Almonacid de la Cuba
- 1.982.—Malpica de Arba
- 2.015.—Villafranca de Ebro

Recuento general de ganadería

- 1.954.—Maluenda
- 1.957.—Letux. (1942)
- 1.958.—Almonacid de la Cuba
- 1.963.—Cadrete. (1942)
- 1.970.—Munébrega. (1942)
- 1.974.—Pleitas
- 2.002.—Undués Pintano
- 2.013.—Aguilón
- 2.023.—Las Pedrosas

GELSA

Núm. 2.026

Acordado por este Ayuntamiento la construcción de una capilla-panteón en el cementerio de esta villa, para perpetuar la memoria de los caídos por Dios y por la Patria, hijos de esta localidad, se sacan a concurso dichas obras por el plazo de veinte días, al que podrán acudir en pliego cerrado todos los que pretendan realizarlas, bajo las condiciones establecidas en los planos y proyectos técnicos y administrativos que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante las horas de oficina.

Gelsa, 22 de abril de 1941.—El Alcalde, José Pérez

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 2.050

CASPE

Cédula de citación

El Juez de primera instancia de esta ciudad, en providencia de esta fecha dictada en juicio de menor cuantía seguido por D. Desiderio Zorrilla Bondía contra Andrés Albiac Aguilar y Pilar Barceló Andréu, en reclamación de 15.000 ptas., ha acordado se cite a los mencionados demandados, declarados en rebeldía, para que comparezcan ante este Juzgado el día 30 del actual y hora de las once, a fin de absolver posiciones, previniéndoles que ha ser obligatoria la comparecencia.

Y a los efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por ignorar el paradero de los citados, extendiendo la presente cédula en Caspe a dieciocho de abril de mil novecientos cuarenta y uno.—El Secretario, José Cabra.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 2.027

Fuente Grande.—Moyuela

El proyecto de Ordenanzas formado por la Comisión nombrada estará de manifiesto por término de treinta días consecutivos en Moyuela (calle Fetal, núm. 12).

Para su discusión y aprobación se cita a Junta general, que se celebrará el día 26 de mayo, en el mismo local y hora de las veinte.

Se advierte que de no concurrir número suficiente, media hora después de la señalada se celebrará y acordará con los que asistan.

Moyuela, 22 de abril de 1941.—El Presidente interino, Leonardo Baquero.

Núm. 2.049

«Compañía Aragonesa de Parcelación», S. A.

Conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas para el día 4 de mayo de 1941, y en el domicilio social (calle de Cariñena, núm. 19) de esta ciudad, a Junta general ordinaria, que se celebrará a las diez horas de su mañana, y a las once del mismo día a Junta general extraordinaria para tratar de la reforma de los Estatutos y ampliación del capital social, en su caso.

Zaragoza, 21 de abril de 1941.—El Presidente del Consejo de Administración, Matías Abadía Barceló.

IMP. ROGAR PIGNATELLI